



AOPA SPAIN

*Att. Sr. Carles Martí i Batera
Presidente AOPA Spain
Paseo de la Castellana 115 3º izq.*

c/c.

Sr. D. Raúl Medina Caballero (Dir. Gral. Aviación Civil)

Sr. D. Pedro Saura García (Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)

Sra. Dña. Mª José Rallo del Olmo (Secretaria Gral. de Transportes y Movilidad)

Sr. D. Fernando Grande-Marlaska Gómez (Ministro del Interior)

Madrid, 01 de Febrero de 2021

Estimado Carles:

En relación con su escrito recibido el 26 de enero de 2021, le informamos de lo siguiente:

La Agencia no designa a la Guardia Civil para realizar actuaciones inspectoras, en base al RD 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aeronáutica (RIA).

La relación entre AESA y Guardia Civil respeta el principio general de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas establecido en el artículo 3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por lo que no se entra en ninguna contradicción entre la nota de prensa conjunta, emitida el pasado 22 de enero, y la respuesta dada por la Agencia a la pregunta realizada a través del Portal de Transparencia de 16/1/21 con número de solicitud nº 001-051696.

La Guardia Civil no ostenta capacidad de inspeccionar al amparo del Reglamento de Inspección Aeronáutica (RIA), como no la tienen el resto de las policías locales, forales, policía nacional, etc. La inspección aeronáutica corresponde exclusivamente a AESA.

La cuestión fundamental es que el ejercicio de las actuaciones de inspección aeronáutica es algo distinto a la competencia de velar por el cumplimiento de las leyes, lo que comprende las atribuciones para investigar y denunciar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En particular, La Guardia Civil, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ejerce cometidos generales de mantenimiento de la seguridad pública y cumplimiento de la legislación vigente.

Y todo esto es recogido expresamente por el RIA en su artículo 4, apartado segundo, cuando al enumerar las actuaciones que abarca la inspección aeronáutica concluye que “*lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las **facultades, obligaciones y potestades de vigilancia y policía** que corresponden a otras Administraciones públicas, órganos u organismos administrativos en el ejercicio de sus competencias*”.

Por todo ello, consideramos que es claro que la capacidad de inspeccionar al amparo del Reglamento de Inspección Aeronáutica es de AESA y la competencia de velar por el cumplimiento de las leyes, lo que comprende las atribuciones para investigar y denunciar de las Fuerzas de Seguridad del Estado, es de la Guardia Civil, así como del resto de los cuerpos de seguridad del Estado.

Recibe un cordial saludo,